CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 de enero del 2016
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1676-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE), se le practicó auditoría de gestión a los procesos de programación, contratación de personal y contratación de bienes y servicios, establecidos para la realización de la Encuesta Continua de Hogares, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-008-004-16,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Información y Desarrollo. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: Marco Antonio Valle Martínez, ex director general; Edgard René Orozco Campos, ex subdirector; Amanda del Rosario Lorío Arana, ex codirectora; Úrsula Irene Álvarez Urbina, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; Oscar Martín Montealegre Juárez, responsable de Oficina de Contabilidad; Ofir del Socorro Hernández Flores, responsable de Oficina Administrativa; Luis Ernesto González Narváez, ex responsable de la Oficina Administrativa; José Julián Camacho Flores, ex responsable de la División Administrativa Financiera; Carlos Rafael Ruiz Sevilla, responsable de Oficina de Adquisiciones; Floryluz Ruiz Narváez, responsable de Oficina de Recursos Humanos; Irán José Sánchez Rocha, responsable de la División Administrativa Financiera; Gustavo Irving Escoto Dávila, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; Ana Cecilia Manzanares Quintana, ex responsable del Departamento de Programas y Proyectos; Jairo Daniel Álvarez Pérez, responsable de bodega; Carolina Sequeira Aguilar, contador de la encuesta continua de hogares; Edelberto Munguía Gaitán, asistente administrativo de la encuesta continua de hogares; Luis Pedro Ramírez Tercero, responsable de la Dirección de Tecnologías de la

Información; Emer Antonio García López, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística, todos del Instituto Nacional de Información y Desarrollo, se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua 53, numeral 4), 57 y 58 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, y en cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos. Los resultados preliminares de auditoría, se dieron a conocer y fueron discutidos con los auditados involucrados, lo que quedo consignado en acta.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** A través de los indicadoras del plan operativo anual de la Dirección de Encuestas y Censos se verificó que se cumplieron los objetivos, metas y actividades vinculadas a la encuesta continua de hogares, por el período auditado. **2)** Se identificaron algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: i) incoherencia e imprecisión de datos sobre las metas vinculadas a la encuesta continua de hogares, reportados por la Dirección de Encuestas y Censos, y la División de tecnología de la Información y Servicios estadísticos; ii) El proceso de formulación de los planes estratégicos y anuales del Instituto Nacional de Información de Desarrollo y del Programa Encuestas Continua de Hogares no se ajustan a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la institución ni en las emitidas por la Contraloría General de la República; iii) Falta de articulación entre el Plan Operativo Anual, el Programa Anual de Contrataciones y el Presupuesto del Programa Encuesta Continua de Hogares; iv) Debilidades en el proceso de planeación de las instancias organizativas que desarrollan y aseguran el levantamiento de encuesta continua de hogares; y, v) Cumplimiento parcial en los procedimientos de selección para la contratación del personal para el levantamiento de la encuesta continua de hogares; y **3)** El control interno y de gestión en lo relacionado al proceso de contrataciones de bienes y servicios, es efectivo, se cumplieron las leyes, normativas y regulaciones aplicables a dichos procesos, por el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO
I

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en el área examinada, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información y Desarrollo, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de gestión de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-008-001-16**, derivado de la revisión practicada a los procesos de programación, contratación de personal y contratación de bienes y servicios, establecidos para la realización de la Encuesta Continua de Hogares, realizado por el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional de Información y Desarrollo, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nacional de Información y Desarrollo, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional de Información y Desarrollo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López